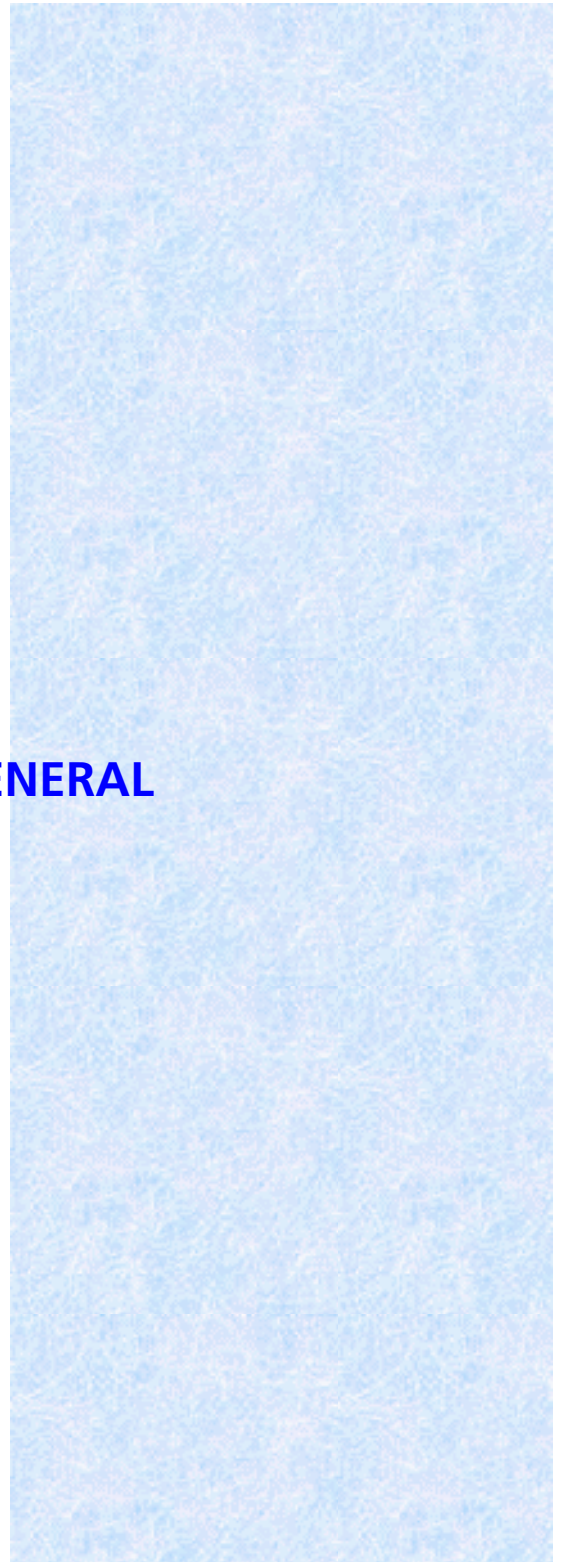




REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

Aprobado por la Junta General el día 26 de Junio de 2003



TECNOCOM

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Los accionistas, constituídos en la Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Artículo 2.- PAGINA WEB.

Con independencia de los anuncios que la sociedad debe de efectuar en diarios y en el BORME en cumplimiento de lo previsto en la Ley, la sociedad mantendrá abierta en internet una página web en la que facilitará, al menos, la siguiente información:

- Estatutos Sociales vigentes.
- Reglamento del Consejo de Administración, Reglamento de conducta en materia del mercado de valores y otras normas corporativas vigentes.
- Composición del Consejo y de sus Comisiones.
- Identificación de los accionistas con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos entre accionistas de los

que la Sociedad tenga conocimiento.

- Participaciones accionariales, directas o indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de las que la Sociedad tenga conocimiento.
- Hechos relevantes comunicados a la CNMV.
- Información financiera periódica comunicada a la CNMV, correspondiente al ejercicio en curso y a los dos años anteriores.
- Posición de autocartera y variaciones significativas de la misma.
- Cuentas anuales e informe de gestión de los dos últimos ejercicios con el informe de los auditores externos.
- Resumen de presentaciones a analistas financieros y a accionistas institucionales.
- Convocatorias de las Juntas Generales e información relativa a las mismas, en los términos que más adelante se indican.
- Acuerdos adoptados en la última Junta General celebrada.
- Información sobre otros asuntos de interés relativos a los negocios de la sociedad.

Cuando, a juicio del Consejo de Administración, la publicación de alguna información pudiera resultar perjudicial para los intereses sociales, podrá acordar la no inserción de dicha información en la página web. El Consejo de Administración podrá delegar esta facultad en el Presidente o en el Consejero Delegado.

Artículo 3.- PARIDAD DE TRATO.

Salvo lo expresamente dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales, o el presente Reglamento, todos los accionistas tendrán idénticos derechos.

Las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales o significativos no podrá traducirse, en ningún caso, en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 4.- PRIMACIA DEL INTERES DE LOS ACCIONISTAS.

El Consejo de Administración se abstendrá de proponer, informar favorablemente o llevar a cabo medidas de blindaje de su posición o de cualquier forma restrictiva de los derechos políticos de los accionistas o disuasorios de ofertas públicas de adquisición de acciones de la sociedad, en la medida en que ello pueda suponer una posible disminución del valor de las acciones de la sociedad en el mercado.

Artículo 5.- CLASES DE JUNTA GENERAL.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados.

Toda Junta que no sea prevista en el apartado anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

CAPITULO SEGUNDO

CONVOCATORIA DE LA JUNTA

Artículo 6.- ANUNCIOS.

La Junta General, salvo que expresamente la Ley disponga otra cosa, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Administración, tan pronto como decida la fecha de la celebración de la Junta, lo comunicará en la página web.

Artículo 7.- CONVOCATORIA A INSTANCIA DE LOS ACCIONISTAS.

El Consejo de Administración deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

Los Administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

CAPITULO TERCERO

DERECHO DE ASISTENCIA, REPRESENTACION, ORDEN DEL DIA Y QUORUM DE ASISTENCIA..

Artículo 8.- DERECHO DE ASISTENCIA.

Podrán asistir a las Juntas Generales los Accionistas que posean, cuando menos, cien acciones, debiendo para ello tenerlas inscritas en su correspondiente registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Cualquier modificación de los requisitos exigibles para el ejercicio del derecho de asistencias a las Juntas Generales deberá ser siempre objeto de acuerdo por la propia Junta General.

Artículo 9.- TARJETA DE ASISTENCIA.

Para la admisión a las Juntas Generales de Accionistas, se entregará a cada Accionista

que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal, en la que constarán las indicaciones que la Ley y los Estatutos señalen; dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la Entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Las tarjetas de asistencias se facilitarán a los Accionistas a través de las entidades depositarias de las acciones en la forma usual y harán expresa referencia a la información puesta a disposición de los señores Accionistas así como de las propuestas que formula el Consejo de Administración, o en su caso otros Accionistas, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, con el fin de facilitar las instrucciones al representante cuando el accionista designe alguno para la asistencia a la Junta.

Artículo 10.- REPRESENTACION.

Los accionistas podrán conferir su representación para la asistencia a la Junta General, a cualquier persona, tenga o no la condición de accionista.

Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquier de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

Artículo 11.- ORDEN DEL DIA.

El Orden del Día de la Junta será claro y preciso de forma que no resulten dudas sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 7º anterior, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el Orden del Día. El Consejo de Administración decidirá sobre dicha inclusión, en razón al interés general en los asuntos de que se trate y de las disponibilidades del tiempo y buen orden de la Junta General.

Artículo 12.- QUORUM DE ASISTENCIA.

Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En el caso de concurrir accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse validamente con el voto favorable de los tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 13.- JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

CAPITULO CUARTO

DERECHO DE INFORMACION

Artículo 14.- DERECHO DE INFORMACION.

Los accionistas tienen derecho a la información precisa, completa y exacta sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Artículo 15.- DOCUMENTACION A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS.

Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas estará a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

En relación con cualquier otro punto del Orden del Día sometido a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, desde la fecha de la convocatoria:

- La información exigida por la Ley.
- Las propuestas de acuerdo que vayan a ser formuladas por el Consejo en relación con los diferentes puntos del orden del día.
- Las propuestas que en su caso hubiesen formulado sobre dichos asuntos los accionistas, en los términos previsto en el art. 11 anterior de este Reglamento.
- La información adicional que el Consejo considere oportuno para el buen entendimiento de los asuntos incluidos en el orden del día.

Cuando, para preservar el interés social, el Consejo así lo estime oportuno, podrá limitar la documentación que se pone a disposición de los señores accionistas. En ningún caso podrá ser objeto de limitación la información requerida por la Ley.

Artículo 16.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACION.

Los accionistas podrán examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refieren los artículos anteriores, pudiendo, igualmente, obtenerla de forma inmediata y gratuita.

Lo dispuesto en el presente artículo se hará constar en la convocatoria de la Junta General.

Artículo 17.- INSERCION EN LA PAGINA WEB Y OTROS CAUCES DE INFORMACION.

Salvo que el Consejo de Administración lo considerara inconveniente o perjudicial para el interés social, la información a que se hace referencia en los artículos anteriores se insertará en la página web de la Sociedad.

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la compañía.

Artículo 18.- SOLICITUD SINGULAR DE INFORMACION.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores el Consejo de Administración y dentro de los límites establecidos en la Ley, atenderá las solicitudes de información sobre asuntos comprendidas dentro del Orden del Día que formulen los accionistas, con anterioridad y en el curso de la Junta.

CAPITULO QUINTO

DEBATE Y VOTACION DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A LA JUNTA GENERAL. ACTA DE LA JUNTA.

Artículo 19.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración.

En su defecto, la Junta será presidida por el Vicepresidente del Consejo y, a su vez y en su defecto, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración o, en su defecto, el que designen los accionistas asistentes a la Junta.

Artículo 20.- INTERVENCION DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA.

El Presidente ordenará los debates y las intervenciones de los señores accionistas con el fin de que la sesión discurra en forma ordenada y con una duración razonable.

Podrá llamar al orden o a la cuestión a los señores accionistas que se expresen de forma ofensiva a hacia personas o instituciones, usaran un lenguaje inadecuado o se separaran de la cuestión que motiva su intervención. Podrá asimismo limitar el tiempo de las intervenciones.

Artículo 21.- VOTACION.

Cada acción dará derecho a un voto.

El Presidente se asegurará de que los asuntos propuestos a la Junta se votan ordenada y separadamente, dando ocasión a los accionistas de intervenir para expresar su opinión sobre cada una de las cuestiones sometidas a votación.

El Presidente decidirá si la votación tiene lugar después de debatirse cada asunto o una

vez debatidos todos ellos, pero siempre, en este último caso, con una votación separada para cada propuesta sometida a la Junta.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diversas propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobado la propuesta, quedarán excluidas todas las que sean incompatibles con la misma.

Con carácter general la votación se realizará a mano alzada tomándose constancia en el acta de los accionistas que se abstuvieran o votaran en contra de las propuestas formuladas, cuando así lo requieran expresamente.

Cuando así lo considerase oportuno, a su solo criterio o a solicitud de algún accionista, el Presidente podrá establecer otros sistemas de votación que garanticen la fidelidad del resultado.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Consejo de Administración de la Compañía, previo los estudios e informes que considere pertinentes, propondrá a la Junta General sistemas de votación por medios electrónicos u otros procedimientos que sean admitidos en el futuro por la Ley.

Artículo 22.- CONFLICTO DE INTERESES.

Cuando las transacciones con los accionistas significativos sean objeto de la decisión de la Junta General de Accionistas, el Consejo recomendará a los accionistas significativos afectados que se abstengan en la votación.

Artículo 23.- ACTA DE LA JUNTA.

Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en un libro de Actas. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y, en su caso, por los interventores que hubiesen intervenido en su aprobación, de acuerdo con lo que se dispone en este artículo.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

CAPITULO CINCO

ELECCION DE CONSEJEROS. RETRIBUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 24.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.

Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, siempre de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar procedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

Artículo 25.- DESIGNACION DE CONSEJEROS EXTERNOS.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente.

El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que tengan alguna relación con la gestión de la compañía o se hallen vinculadas por razones familiares, profesionales o comerciales con los consejeros ejecutivos o con otros altos directivos de la sociedad.

En general, no podrán ser propuestos o designados como consejeros independientes, las personas cuya situación o sus relaciones, presentes o pasadas, con la compañía puedan, a juicio de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, mermar su independencia, y, en particular:

- las personas que desempeñen o hayan desempeñado en los dos últimos años puestos ejecutivos en la compañía;
- los familiares de quienes sean o hayan sido en los últimos dos años consejeros ejecutivos o altos directivos de la sociedad.
- las personas que, directa o indirectamente a través de sociedades en las que participen de manera significativa, hayan hecho o hayan recibido pagos de la compañía que pudieran comprometer su independencia.
- las personas que tengan otras relaciones con la compañía que, a juicio de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, puedan afectar a su independencia.

Artículo 26.- REELECCION DE CONSEJEROS.

Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 27.- RETRIBUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

La retribución anual del Consejo de Administración será siempre objeto de aprobación por la Junta General de Accionistas, incluyendo, en su caso, participación en beneficios líquidos, planes de opciones, planes de pensiones y cualquier otro tipo de retribución, ya sea monetaria, ya en especie. Todas las retribuciones se detallarán en la Memoria Anual.